

Collegios, en qualesquier Audiencias, y tribunales, para que  
ellos, y en nombre desta Ciu. sus Decanos, y los de las Ciu-  
dades, Villas, y Lugares de su Reyno, alegue de su deo. y Justicia  
presentando Escritos, papeles, y todo genero de prueba, pida qu-  
obligacion, abone, fache, y se cure; Concluya, en qualesquier arti-  
culos, y los forme de nuevo; Oya autos, y sentencias, y inter-  
locutorios, y definitivos, lo executor de este Ayuntamiento, y  
Causa publica, conienta, y delo conueniente apeler y suplique,  
dando poder a quien lo siga, aunque sien con deo, quedaz de va-  
gare R. Provisiones, Executorias, Letras, Mandamientos  
y otros, y demas Despachos que combengan, y requiriendo con ellos  
a quien se dispensa, y sea necesario, haga en nombre desta Ciu-  
qualesquier Juramentos, pida que las otras partes los  
hagan, siga las Excomuniones que se pidieren de qualesquier  
Ciu. se deue, o deuen, hauiendo Embargos, desembargos, pro-  
siones, prisiones, Ventas, transas, y Remates de Bienes, he-  
neta posesion de ellos, y la continue, le da, trasgare, Sobre lo  
qual, y demas Expressado, haga sedimentos, y requerimientos, Ci-  
talziones, protestas, y los demas autos, y diligencias Judi-  
ciales, y extrajudiciales que combengan hasta que con-  
fecto se Concluyan, y fenescan los pleitos, y demandas, que  
esta Ciu. tiene, o tubiere, asi govierno proprio, y de endienas,  
Como por los demas de sus Vecinos, y Utilidad publica; Sup-  
to do lo referido le da esta Ciu. el Poder que se requiere, y es  
necesario, con facultad de que pueda Substituir en el Pro-  
curador, o Procuradores que le pareciere, con la obligacion, y  
velaz. en deo. necesaria. Tanto obligamos por ante los  
presentes n. mayores de Ayuntamiento. en la Sala de las  
Casas de la Corte a Nueve y dos dias del mes de Junio,